

REBECCA I. COTTO MORALES	CASO NÚM: POR: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 269 - CÓDIGO PENAL
--------------------------	---------------------------------------------------------------

QUERRELLA POR EL DELITO GRAVE DE PERJURIO

AL HONORABLE SECRETARIO DE JUSTICIA, HON. DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ:

Comparece el Hon. Rafael Hernández Montañez, presidente de la Cámara de Representantes, quien muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. El 31 de mayo de 2024, el Hon. Ángel Matos García, presidente de la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes, le notificó formalmente a la representante Gretchen Hau que una persona identificada como "Rebecca I. Cotto Morales", presentó una queja ética en su contra ante este organismo, fundamentada en que, conforme a su testimonio, le otorgó una beca universitaria a un donante de su campaña que no cumplía con los requisitos dispuestos en Ley.
2. La Comisión de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico es un organismo investigativo creado en virtud de la Resolución de la Cámara Núm. 162 de 25 de enero de 2021, según enmendada, que tiene jurisdicción exclusiva para investigar, deliberar y recomendar al pleno de este Cuerpo Legislativo la imposición de sanciones cuando se ha violentado el estricto Código de Ética que rige a los representantes electos, conforme dispone la Resolución de la Cámara Núm. 326 de 7 de abril de 2021, según enmendada.
3. Su propósito es: (a) garantizar que los servidores públicos adscritos a este Cuerpo Legislativo ejerzan sus funciones oficiales con diligencia, integridad y transparencia en protección del interés público; y (b) establecer un estándar ético más riguroso para cobijar a estos funcionarios, en comparación con las normas ordinarias que rigen el comportamiento de otros ciudadanos.
4. Entre los remedios disponibles cuando se violentan las estrictas normas éticas que rigen a los representantes electos se encuentran: la amonestación, la censura, la imposición de multas y la expulsión de este Cuerpo Legislativo. Además, este organismo tiene facultad para referir ante las autoridades locales o federales por la posible comisión de delito cuando la prueba recopilada justifique este curso de acción.

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente



Representante Distrito Núm. 11
Dorado - Vega Alta - Vega Baja

Oficina Secretario

19 JUL '24 3:32PM

19 de julio de 2024

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia
PO Box 9020192
San Juan, PR 00902-0192

Estimado secretario Emanuelli Hernández:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

La Resolución de la Cámara Núm. 161, según enmendada, conocida como el "Reglamento de la cámara de Representantes", me requiere mantener un monitoreo constante sobre la operación de este Cuerpo Legislativo, para garantizar el cumplimiento estricto de la política pública de sana administración que rige nuestro ordenamiento.

En este contexto, remito ante su consideración una querrela contra Rebecca I. Cotto Morales por la comisión del delito grave de perjurio, según tipificado en el Artículo 269 del Código Penal. La conducta delictiva imputada a esta ciudadana se suscitó ante la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes donde compareció bajo juramento a proporcionar información falsa a sabiendas de su falsedad.

Reconozco su política pública de cero tolerancia contra quienes violentan la ley. Por lo tanto, respetuosamente le solicito que designe a un fiscal auxiliar que evalúe esta querrela, realice los requerimientos de información correspondientes, entreviste los testigos de cargo, preserve sus testimonios bajo juramento y complete el sumario fiscal, conforme al estándar de prueba "más allá de duda razonable".

Gracias anticipadas por su atención prioritaria a esta solicitud.

Cordialmente,

Rafael Hernández Montañez

EL CAPITOLIO, APARTADO 9022228, SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-2228 | T (787) 721-6040 EXT. 2398
D (787) 622-4953, (787) 622-4954 | F (787) 622-4700 | E RAHERNANDEZ@CAMARA.PR.GOV
**AUTORIZADO POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
OCE-SA-2023-00124**

REBECCA I. COTTO MORALES	CASO NÚM: POR: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 269 - CÓDIGO PENAL
--------------------------	---------------------------------------------------------------

QUERRELLA POR EL DELITO GRAVE DE PERJURIO

AL HONORABLE SECRETARIO DE JUSTICIA, HON. DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ:

Comparece el Hon. Rafael Hernández Montañez, presidente de la Cámara de Representantes, quien muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. El 31 de mayo de 2024, el Hon. Ángel Matos García, presidente de la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes, le notificó formalmente a la representante Gretchen Hau que una persona identificada como "Rebecca I. Cotto Morales", presentó una queja ética en su contra ante este organismo, fundamentada en que, conforme a su testimonio, le otorgó una beca universitaria a un donante de su campaña que no cumplía con los requisitos dispuestos en Ley.
2. La Comisión de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico es un organismo investigativo creado en virtud de la Resolución de la Cámara Núm. 162 de 25 de enero de 2021, según enmendada, que tiene jurisdicción exclusiva para investigar, deliberar y recomendar al pleno de este Cuerpo Legislativo la imposición de sanciones cuando se ha violentado el estricto Código de Ética que rige a los representantes electos, conforme dispone la Resolución de la Cámara Núm. 326 de 7 de abril de 2021, según enmendada.
3. Su propósito es: (a) garantizar que los servidores públicos adscritos a este Cuerpo Legislativo ejerzan sus funciones oficiales con diligencia, integridad y transparencia en protección del interés público; y (b) establecer un estándar ético más riguroso para cobijar a estos funcionarios, en comparación con las normas ordinarias que rigen el comportamiento de otros ciudadanos.
4. Entre los remedios disponibles cuando se violentan las estrictas normas éticas que rigen a los representantes electos se encuentran: la amonestación, la censura, la imposición de multas y la expulsión de este Cuerpo Legislativo. Además, este organismo tiene facultad para referir ante las autoridades locales o federales por la posible comisión de delito cuando la prueba recopilada justifique este curso de acción.

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente



Representante Distrito Núm. 11
Dorado - Vega Alta - Vega Baja


Oficina Secretario

19JUL'24 3:32PM

19 de julio de 2024

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia
PO Box 9020192
San Juan, PR 00902-0192

Estimado secretario Emanuelli Hernández:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

La Resolución de la Cámara Núm. 161, según enmendada, conocida como el "Reglamento de la cámara de Representantes", me requiere mantener un monitoreo constante sobre la operación de este Cuerpo Legislativo, para garantizar el cumplimiento estricto de la política pública de sana administración que rige nuestro ordenamiento.

En este contexto, remito ante su consideración una querrela contra Rebecca I. Cotto Morales por la comisión del delito grave de perjurio, según tipificado en el Artículo 269 del Código Penal. La conducta delictiva imputada a esta ciudadana se suscitó ante la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes donde compareció bajo juramento a proporcionar información falsa a sabiendas de su falsedad.

Reconozco su política pública de cero tolerancia contra quienes violentan la ley. Por lo tanto, respetuosamente le solicito que designe a un fiscal auxiliar que evalúe esta querrela, realice los requerimientos de información correspondientes, entreviste los testigos de cargo, preserve sus testimonios bajo juramento y complete el sumario fiscal, conforme al estándar de prueba "más allá de duda razonable".

Gracias anticipadas por su atención prioritaria a esta solicitud.

Cordialmente,


Rafael Hernández Montañez

EL CAPITOLIO, APARTADO 9022228, SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-2228 | T (787) 721-6040 EXT. 2398
D (787) 622-4953, (787) 622-4954 | F (787) 622-4700 | E. RAHERNANDEZ@CAMARA.PR.GOV
AUTORIZADO POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
OCE-SA-2023-00124

de la Cámara de Representantes, el principal organismo investigativo y deliberativo adscrito a este Cuerpo Legislativo.

9. El primer señalamiento realizado por la señora Rebecca I. Cotto Morales expone bajo juramento que la representante Gretchen Hau intervino para favorecer al joven Abner Ortiz Inchausty para que recibiera la beca legislativa Don Luis Vigoreaux creada por Ley 5-2016, según enmendada, para promover la excelencia de estudiantes graduados y subgraduados en el área de comunicaciones. Esta información es absolutamente falsa y fue proporcionada por la señora Rebecca Cotto Morales a sabiendas de su falsedad.
10. Al momento de la evaluación y selección de los beneficiarios de la beca legislativa, la Hon. Hau no era representante. Juramentó al cargo el 16 de mayo de 2023. Por lo tanto, no participó directa o indirectamente en la evaluación de las solicitudes presentadas por los estudiantes universitarios para beneficiarse de la Ley ni en el proceso de notificar a las personas seleccionadas.
11. El 18 de abril de 2023 le remití a los estudiantes seleccionados una invitación para participar de una actividad protocolar el martes, 25 de abril de 2023 a las 6:30 p.m. en las inmediaciones del Capitolio para la entrega de los cheques correspondientes. En esta fecha, insisto, la Hon. Hau no era representante.
12. Esta secuencia es suficiente para imputarle a la señora Rebecca I. Cotto Morales la divulgación de información falsa bajo juramento con conocimiento de su falsedad por constituir datos públicos de fácil corroboración. Incluso, entre los testigos anunciados por la promovente se encuentra una persona identificada como "José Carlos Rivera Santiago", empleado de la Cámara de Representantes, adscrito a la Oficina del Portavoz del Movimiento Victoria Ciudadana quien tenía acceso irrestricto a la fecha en que juramentó al cargo en contraste con la fecha en que se seleccionaron los beneficiarios de las becas legislativas.
13. No obstante, es peor. La queja ética está fundamentada en una reseña de prensa y una fotografía protocolar sin contexto, que no establece directa o indirectamente que endosó, recomendó o intervino para favorecer al joven Abner Ortiz Inchausty para beneficiarse de esta beca universitaria.
14. El "exhibit 1" sometido por la promovente como prueba no menciona ni sugiere directa o indirectamente que la representante Hau haya tenido alguna participación durante la

5. No obstante, para que este organismo asuma jurisdicción es indispensable que la queja ética sea presentada bajo juramento, conforme a las solemnidades dispuestas en el inciso (a) de la Sección 14 de la Resolución de la Cámara 326, *supra*.
6. Específicamente, el formulario desarrollado por la Comisión de Ética para presentar una queja, conforme al mandato expreso dispuesto en el inciso (b) de la Sección 14, establece que el promovente deberá firmar la queja ética luego de la lectura y la comprensión del siguiente texto:

"JURAMENTO

Declaro bajo penalidad de perjurio que he examinado la información incluida en este documento y que la misma es cierta, correcta y completa. Estoy consciente de que el Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" establece que:

"toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000). También incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados".

7. En este caso, la queja presentada por Rebecca I. Cotto Morales cumplió con el requisito jurisdiccional de que la información proporcionada se realizara bajo juramento, conforme a las estrictas advertencias dispuestas en el Código Penal sobre las sanciones aplicables cuando una persona moviliza la maquinaria del Estado mediante información falsa para investigar a un ciudadano, indistintamente de su identidad o el cargo que ocupe dentro de la estructura jerárquica del Gobierno de Puerto Rico.
8. Esto significa que la señora Rebecca I. Cotto Morales estaba advertida sobre las serias consecuencias penales que conllevaba proveer información falsa ante la Comisión de Ética

evaluación u otorgación de esta beca. Al contrario. La promovente tergiversó la información incluida en una reseña de prensa con el propósito de forzar la jurisdicción de la Comisión de Ética, movilizar la maquinaria del Estado y provocar la erogación de fondos públicos utilizando información falsa, con el propósito de fabricar un caso y mancillar la integridad profesional de una funcionaria electa.

15. De igual forma, la queja ética le imputa a la representante Hau "un evidente conflicto de interés" al favorecer a un donante de su campaña mediante la otorgación de la beca legislativa Don Luis Vigoreaux. Falso. Nunca endosó o intervino para favorecer a ningún candidato a esta beca legislativa. Existe ausencia total de prueba para sustentar las alegaciones realizadas por la promovente con conocimiento de su falsedad.
16. En definitiva, la señora Rebecca I. Cotto Morales mintió bajo juramento, movilizó una comisión investigativa a sabiendas de que la información proporcionada para lograr este objetivo era falsa y provocó la erogación de fondos públicos con mentiras e inuendos.
17. Muy respetuosamente le solicito que inicie una investigación criminal, ordene la entrega de una copia certificada del expediente confidencial bajo la custodia de la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes e inicie un encausamiento criminal por el delito grave de perjurio contra esta ciudadana conforme dispone la ley penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
18. La representante Hau tiene ante sí una causa de acción civil por los daños causados por estos eventos. No obstante, en esta etapa corresponde concederle plena deferencia a usted para que designe a un fiscal auxiliar que examine esta querrela, realice los requerimientos de información correspondientes, cite los testigos de cargo, preserve sus testimonios bajo juramento y complete el sumario fiscal, para viabilizar el procesamiento criminal de Rebecca I. Cotto Morales, conforme dispone nuestro ordenamiento.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente le solicito que ordene una investigación y adjudique conforme a derecho los serios señalamientos incluidos en esta súplica.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de julio de 2024.

RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ




Oficina Secretario
19JUL'24 3:32PM